Para: ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Gerente

De: MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
Jefe Oficina de Desarrollo Institucional

Asunto: Solicitud de Suspensión No. 11 del Contrato No. 9208 de 2022.

Fecha: 14/08/2026

Respetada Dra. Andrea.

De manera atenta se solicita adelantar el trámite de prorroga de suspensión del contrato 9208 de 2022 cuyo objeto consiste en: "*REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP*".

ANTECEDENTES:

No del Contrato: Contrato No. 9208 de 2022

Nombre (Razón social) del Contratista: WILCHES Y CIA LTDA

NIT: 800.008.400-1

Representante Legal: JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ – C.C. No. 7.988.154

Objeto del Contrato: "*REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP*"

Fecha de suscripción del contrato: 30 de diciembre de 2022

Fecha de inicio del contrato (Acta de Inicio): 17 de febrero de 2023

Duración inicial: Cinco (5) meses y/o hasta la aprobación del ajuste al estudio vial de incorporación topográfica UAECD 2020-444983

Fecha fin actual del contrato: 16 de agosto de 2026

Valor inicial del contrato: $45.220.000 M/CTE incluido IVA

Valor del contrato con adiciones: $45.220.000 (no se han tramitado adiciones)

Rubro presupuestal: INFRAESTRUCTURA – Código 4212020200901

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

CDP: CDP No. 2236 del 24 de noviembre de 2022, expedido por el Área Financiera de la E.S.E.

Suspensión No. 11 (plazo a suspender): un (1) mes, contado desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES (PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES ANTERIORES):

1) Entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y la firma WILCHES Y CIA LTDA se suscribió, el 30 de diciembre de 2022, el Contrato No. 9208 de 2022.

2) En la Cláusula Tercera del contrato se estableció como valor la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($45.220.000) M/CTE incluido IVA.

3) El plazo de ejecución se estableció en la Cláusula Quinta por un término de CINCO (05) MESES y/o hasta la aprobación del ajuste al estudio vial de incorporación topográfica UAECD 2020-444983, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4) El Acta de Inicio del contrato se suscribió el 17 de febrero de 2023, por lo que su vigencia inicial se extendía hasta el 16 de julio de 2023.

5) El 14 de julio de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de julio de 2023 al 16 de septiembre de 2023.

6) El 15 de septiembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 2, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de septiembre de 2023 al 16 de noviembre de 2023.

7) El 16 de noviembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 3, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de noviembre de 2023 al 16 de enero de 2024.

8) El 16 de enero de 2024 se suscribió la Prórroga No. 4, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de enero de 2024 al 16 de marzo de 2024.

9) El 15 de marzo de 2024 se suscribió la Prórroga No. 5, ampliando el término de ejecución en dos (02) meses, del 17 de marzo de 2024 al 16 de mayo de 2024.

10) El 16 de mayo de 2024 se suscribió la Prórroga No. 6, ampliando el término de ejecución en tres (03) meses, del 17 de mayo de 2024 al 16 de agosto de 2024.

11) El 16 de agosto de 2024 se suscribió la prórroga No 7 nuevamente la vigencia del contrato por el término de tres (3) meses, del 17 de agosto de 2024 al 16 de noviembre de 2024.

12) El 14 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 por el término de dos (02) meses, del 14 de noviembre de 2024 al 13 de enero de 2025, reiniciando actividades el 14 de enero de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de enero de 2025.

13) El 14 de enero de 2025 se suscribió la Suspensión No. 2 por el término de dos (02) meses, del 14 de enero de 2025 al 13 de marzo de 2025, reiniciando actividades el 14 de marzo de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de marzo de 2025.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

14) El 13 de marzo de 2025 se suscribió la Suspensión No. 3 por el término de dos (02) meses, del 14 de marzo de 2025 al 13 de mayo de 2025, reiniciando actividades el 14 de mayo de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2025.

15) El 13 de mayo de 2025 se suscribió la Suspensión No. 4 por el término de dos (02) meses, del 14 de mayo de 2025 al 13 de julio de 2025, reiniciando actividades el 14 de julio de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de julio de 2025.

16) El 11 de julio de 2025 se suscribió la Suspensión No. 5 por el término de dos (02) meses, del 14 de julio de 2025 al 13 de septiembre de 2025, reiniciando actividades el 14 de septiembre de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2025.

17) El 12 de septiembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 6 por el término de dos (02) meses, del 14 de septiembre de 2025 al 13 de noviembre de 2025, reiniciando actividades el 14 de noviembre de 2025 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de noviembre de 2025.

18) El 13 de noviembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 7 por el término de tres (03) meses, del 14 de noviembre de 2025 al 13 de febrero de 2026, reiniciando actividades el 14 de febrero de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de febrero de 2026.

19) El 13 de febrero de 2026 se suscribió la Suspensión No. 8 por el término de dos (02) meses, del 14 de febrero de 2026 al 13 de abril de 2026, reiniciando actividades el 14 de abril de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de abril de 2026.

20) El 14 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 9 por el término de dos (03) meses, del 14 de abril de 2026 al 13 de julio de 2026, reiniciando actividades el 14 de julio de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de julio de 2026.

21) El 14 de julio de 2026 se suscribió la Suspensión No. 10 por el término de un (1) mes, del 14 de julio de 2026 al 13 de agosto de 2026, reiniciando actividades el 14 de agosto de 2026 y estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN:

El 16 de diciembre se de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para poner en contexto el trámite referente a la actualización de linderos con efectos registrales del predio donde opera el Hospital de Kennedy para verificar las diferencias entre el levantamiento realizado WILCHES Y CIA LTDA y los títulos existentes en el DADEP.

El 29 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

(DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en la cual se revisó el avance del trámite de actualización de linderos con efectos registrales del predio donde opera el Hospital de Kennedy, conforme al Capítulo II de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

Posteriormente, mediante radicado No. SSO-2025-220-047017-1 del 30 de diciembre de 2025, la Subred remitió al DADEP la documentación correspondiente a la actualización de linderos para dar continuidad al trámite.

Mediante radicado DADEP No. 2026203001141 del 30 de enero de 2026, dicha Entidad manifestó la existencia de múltiples impedimentos técnicos y jurídicos que imposibilitan continuar con el trámite de actualización topográfica, señalando que el predio limita por todos sus costados con espacios públicos correspondientes a vías públicas vehiculares que cuentan con folios de matrícula inmobiliaria independientes, lo que genera posibles sobreposiciones con áreas registradas como espacio público (bahía señalada en el plano B.43/4-01 de la Urbanización Timiza, RUPI 2932-59) y vacíos topológicos entre el predio y los RUPIs 2935-45 y 2932-46. De acuerdo con lo informado por el DADEP, estas inconsistencias deben resolverse previamente a cualquier actuación de actualización topográfica, en tanto comprometen la integridad jurídica, catastral y registral del predio.

El 16 de febrero la secretaria Distrital de Planeación envió a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP a través del comunicado 2-2026-08581 de "Solicitud Información y remisión de Documento técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en la localidad de Kennedy." Donde envió parte del expediente del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

El 15 de abril de 2026 se envió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el oficio No. SSO-2026-220-014218-1, mediante el cual se reiteró la solicitud de actualización de linderos del Hospital de Kennedy.

El 24 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dio respuesta al oficio No. SSO-2026-220-014218-1, indicando, con respecto a la solicitud de corrección de las zonas de uso público de la urbanización Timiza colindantes al predio identificado con CHIP AAA0044ENLF, que dicha corrección no era procedente, debido a que la delimitación, destinación y existencia jurídica de las zonas de uso público no evidencian inconsistencias entre la información registrada en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales y en los sistemas de información SIDEP2 y SIGDEP3, frente a los soportes técnicos y jurídicos, que ameriten modificar la información inscrita.

El 7 de mayo de 2026 se envió al contratista WILCHES Y CIA LTDA la solicitud No. SSO-2026-220-017527-1, requiriendo su pronunciamiento sobre la comunicación remitida por el DADEP, el cual resulta relevante para sustentar técnicamente la diferencia entre la posible realidad física del predio y lo registrado por el DADEP en su oficio.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

El 22 de mayo de 2026, se llevó a cabo una reunión con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la cual dicha entidad ratificó su respuesta del 24 de abril de 2026, en el sentido de que no era procedente la solicitud de actualización de linderos del Hospital de Kennedy, recomendando adelantar el trámite de sujeción técnica a los títulos jurídicos del Distrito.

El 26 de mayo de 2026, se adelantó una mesa de trabajo con el contratista WILCHES Y CIA LTDA para verificar los términos del contrato respecto de las manifestaciones del DADEP y buscar alternativas que permitan avanzar en su ejecución y en la obtención de la licencia urbanística para la sede hospitalaria.

El 5 de junio de 2026 se realizó mesa de trabajo en conjunto con la Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud, para verificar los avances de las gestiones referente al levantamiento topográfico y la ejecución del PRM del Hospital de Kennedy y analizar las actuaciones necesarias para superar las incompatibilidades técnicas entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que se acordó elevar una consulta ante la Secretaria Distrital de Planeación referente al ejecución de PRM del Hospital de Kennedy.

El 6 de julio de 2026, la SUBRED remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el oficio No. SSO-2026-200-026458-1, mediante el cual solicitó orientación técnica y jurídica con el fin de garantizar simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del Plan de Regularización y Manejo y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud en el Hospital de Kennedy. De acuerdo con lo anterior, se requirió un pronunciamiento técnico por parte de esa Entidad que dé cuenta de los mecanismos que permitan la adecuada implementación del instrumento (PRM) bajo las condiciones actuales del equipamiento teniendo en cuenta el alcance y la forma de materialización de algunas de las obligaciones urbanísticas previstas en el mismo, particularmente aquellas relacionadas con la entrega de áreas privadas afectas al uso público y las cesiones destinadas a espacio público.

Mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a los radicados Nos. 1-2026-38102 y 1-2026-40748, atendiendo la consulta formulada por la Subred sobre el cumplimiento y la eventual relocalización de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP) y las mitigaciones peatonales y vehiculares del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy. En dicha respuesta, la Subdirección de Planes Maestros de dicha Entidad precisó, entre otros aspectos: (i) que el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo se encuentra vigente y que la Etapa 1, en la cual deben ejecutarse las obligaciones relacionadas con las APAUP, vence el 15 de octubre de 2027, sin que sea procedente una nueva ampliación de dicho plazo, por haberse agotado la única prórroga permitida por el artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021; (ii) que las áreas y la localización de las obligaciones urbanísticas adoptadas mediante la Resolución No. 1579 de 2021 son de obligatorio cumplimiento, si bien las áreas allí previstas tienen carácter indicativo y pueden ser objeto de ajustes derivados de las aclaraciones de cabida y linderos y de las incorporaciones topográficas que se adelanten ante la UAECD; y (iii) que, en caso de que las áreas previstas para las APAUP

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

o las mitigaciones coincidan con infraestructura hospitalaria existente, podría resultar técnicamente viable su redistribución o modificación puntual, sin perjuicio de que cualquier cambio que aumente aprovechamientos urbanísticos o modifique los objetivos del Plan deba tramitarse como una modificación del mismo ante esa Secretaría, mediante el Formulario POT-FO-004 anexo a la respuesta.

Dado el contenido técnico y jurídico de la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación y su directa incidencia sobre la definición de las áreas, la localización y el alcance de las obligaciones urbanísticas del Plan de Regularización y Manejo que deben articularse con el levantamiento topográfico objeto del presente contrato, la supervisión requiere de un término adicional para: (i) analizar en detalle los criterios técnicos y jurídicos señalados por la Secretaría Distrital de Planeación; (ii) determinar si las diferencias identificadas entre el levantamiento topográfico realizado por el contratista y la información registrada por el DADEP y por la SDP pueden resolverse dentro del margen indicativo reconocido por la Resolución No. 1579 de 2021, o si, por el contrario, se requiere adelantar el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo; y (iii) establecer la ruta contractual y administrativa a seguir para la continuidad de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. En consecuencia, resulta necesario suspender el contrato por el término de un (1) mes adicional, mientras se evalúa la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

Causas no atribuibles a las partes.

Las circunstancias que sustentan la suspensión del contrato obedecen a hechos ajenos a la órbita de actuación y control tanto de la entidad contratante como del contratista, derivados de actuaciones cuya adopción corresponde de manera exclusiva a entidades distritales competentes y cuya intervención resulta necesaria e indispensable para la continuidad de la ejecución contractual.

En consecuencia, al tratarse de circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables a las partes, no resulta jurídica ni materialmente exigible la continuación de la ejecución del contrato mientras persistan los obstáculos que impiden su normal desarrollo en observancia de los principios que rigen la contratación administrativa.

Trámite adelantado ante el DADEP.

La ejecución del contrato requirió, como condición habilitante, el pronunciamiento del DADEP en relación con la incorporación del levantamiento topográfico y el trámite de cabida y linderos, requisito indispensable para continuar la revisión y viabilidad de la documentación técnica ante la UAECD. Dicha entidad se pronunció mediante los radicados del 24 de abril y del 22 de mayo de 2026, indicando que no es procedente la corrección solicitada. En virtud de lo anterior, la Subred requirió al contratista WILCHES Y CIA LTDA, mediante oficio No. SSO-2026-220-017527-1 del 7 de mayo de 2026, un pronunciamiento técnico que permitiera sustentar la diferencia advertida entre la realidad física del predio y la información registrada por el DADEP. Mediante comunicación del 4 de junio de 2026, el contratista dio respuesta ratificando que el levantamiento topográfico representa técnicamente la realidad física del predio y

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

evidenciando diferencias geométricas frente a la información catastral, urbanística y registral existente, dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

El 9 de julio se realizó mesade trabajo del contrato 9208-2022 en compañía del contratista WILCHES Y CIA LTDA para verificar las salidas técnicas dentro de los márgenes de tolerancia previstos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

El 22 de julio se envió comunicación SSO-2026-220-028815-1 al contratista WILCHES Y CIA LTDA para evaluar técnicamente la incorporación conforme a los títulos aprobados por el DADEP.

Trámite en curso ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

Mediante oficio No. SSO-2026-200-026458-1 del 6 de julio de 2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación orientación técnica y jurídica sobre el cumplimiento y la eventual relocalización de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP) y las mitigaciones peatonales y vehiculares del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, adoptado mediante Resolución No. 1579 de 2021, aspectos directamente relacionados con la incorporación topográfica objeto del presente contrato. Dicha Secretaría dio respuesta mediante el oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026, cuyo contenido técnico y jurídico se encuentra actualmente en proceso de análisis por parte de la supervisión del contrato, en tanto resulta determinante para definir el curso a seguir en el trámite de incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y para articular su cumplimiento con las obligaciones urbanísticas del Plan de Regularización y Manejo.

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia administrativa, se solicita la Suspensión No. 11 del Contrato No. 9208 de 2022 por un término de UN (1) mes, contado desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026, mientras se evalúa la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026 frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN:

Sobre la suspensión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, es oportuno indicar lo establecido en su Cláusula Vigésima:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (…)".

De acuerdo con lo anterior, la supervisión contractual advierte la acreditación de circunstancias ajenas al contratista que conllevan a la necesidad de la suspensión del contrato desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026, debido a la necesidad de evaluar técnica y jurídicamente la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2026-44805 del 4 de agosto de 2026, frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, en ejercicio de la supervisión del Contrato No. 9208 de 2022, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento de los fines de la administración y la satisfacción de la necesidad de la contratación, y considerando que el trámite administrativo se encuentra a cargo del tercero (Secretaría Distrital de Planeación), es procedente la suspensión por el término de un (1) mes contados a partir del 14 de agosto de 2026 y hasta el 13 de septiembre de 2026, reiniciando su ejecución desde el día 14 de septiembre de 2026. Atendiendo lo anterior, se establece como nueva fecha de terminación contractual el día 16 de septiembre de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sean superadas las circunstancias que dan lugar a la suspensión del contrato, se adelantarán las gestiones necesarias para su reinicio anticipado.

En todo caso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual se reserva la facultad de hacer seguimiento a las gestiones debidas para lograr la reanudación del contrato en el plazo dispuesto en la presente solicitud. Se deja constancia de que la suspensión objeto de esta comunicación no causa erogación alguna a las partes.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente[1]. Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *"una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas"*

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad:

"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al

[1] Sentencia T-610 del 25 de agosto de 2014. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados" [2]

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que estas fueron definidas una vez la entidad pública surtió los procedimientos establecidos para la selección del contratista, determinando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del negocio, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los demás principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual. No obstante, durante la ejecución contractual pueden presentarse variaciones en las condiciones inicialmente previstas, derivadas de la dinámica propia de la prestación del servicio, de cambios en la forma en que el Estado debe cumplir sus fines o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de estructurar el negocio jurídico, frente a las cuales no era posible prever soluciones específicas. En tales eventos, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la adaptación del contrato para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

En este sentido, surge la suspensión del contrato como una figura jurídica aplicable cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden su ejecución normal sin que exista incumplimiento imputable a las partes.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato constituye una medida legítima cuando concurren circunstancias de hecho o de derecho que imposibilitan temporalmente su ejecución, siempre que tales circunstancias sean ajenas a la voluntad de las partes y se encuentren debidamente acreditadas.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes". En esta misma línea, Colombia Compra Eficiente, a través de su Concepto 037 de 2025, ha reiterado que la suspensión es una medida excepcional que se activa ante la presencia de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que obstaculizan la ejecución temporal del contrato.

En el presente caso, se encuentra demostrado que la continuación de la ejecución contractual depende de la superación de los impedimentos técnicos y jurídicos identificados por el DADEP frente a la actualización de linderos del predio, así como de la orientación técnica y jurídica que debe emitir la Secretaría Distrital de Planeación en relación con el cumplimiento del Plan de Regularización y Manejo, trámites que actualmente se encuentran en curso ante dichas autoridades distritales, cuyas decisiones escapan al ámbito de control tanto del contratista como de la Entidad contratante. Dicha circunstancia ha sido verificada por la supervisión del contrato, la cual concluyó que persisten las causas que dieron origen a las suspensiones anteriores y que aún no existen pronunciamientos definitivos que permitan continuar con las siguientes etapas del trámite de incorporación topográfica.

[2] Sentencia T-395 del 26 de junio de 2014. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

En estas condiciones, exigir la continuidad de la ejecución contractual sin contar con los respectivos actos administrativos habilitantes no solo resultaría contrario al principio de planeación, sino que podría generar reprocesos, modificaciones posteriores de los productos técnicos y erogaciones innecesarias, con desconocimiento de los principios de economía y responsabilidad aplicables por extensión a las contrataciones de la Subred preservando los fines de la administración.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en validar la suspensión de contratos estatales como una herramienta para preservar el vínculo contractual y asegurar la consecución de los fines del Estado frente a impedimentos temporales. De esta manera, ha destacado la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado.

En tal sentido, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. En todo caso, la suspensión per sé, no acomete ninguna modificación solemne del contrato, pues lo que aquí ocurre, es que la fecha de terminación varía con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de l una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato.

De acuerdo con lo expuesto, la suspensión del contrato busca preservar el interés general y el cumplimiento de los fines estatales, en tanto, su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo estas consideraciones, se concluye que, en este caso, la suspensión temporal del contrato en cuestión constituye una medida jurídicamente procedente, necesaria y proporcional, en tanto:

- Obedece a circunstancias sobrevinientes de carácter temporal.
- Las causas que la originan no son imputables al contratista ni a la Entidad.
- Se encuentra debidamente motivada y soportada técnica y jurídicamente.
- No altera el objeto ni las condiciones sustanciales del contrato.
- Busca preservar la finalidad perseguida con la contratación y garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos.
- Permite mantener el equilibrio contractual y evitar la generación de actividades o productos que podrían verse afectados por las decisiones que adopte la autoridad urbanística competente.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

En consonancia con lo anterior, la suspensión no altera las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, se surte durante la vigencia del plazo de ejecución, cumple con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente solicitud.

Así, revisadas las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales establecidas anteriormente, y luego de realizar un análisis de las condiciones de continuidad del servicio que requiere la Entidad, y de las consecuencias de su eventual paralización respecto del cumplimiento misional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la supervisión encuentra necesario suspender el Contrato No. 9208 de 2022.

La presente solicitud se fundamenta en lo señalado en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y en el Manual de Contratación – Resolución 754 de 2017.

Como supervisor del contrato, certifico que el contratista ha cumplido, a la fecha, con el objeto contractual y con las obligaciones generales y específicas a su cargo, motivo por el cual se considera viable la suspensión contractual aquí justificada.

En virtud de lo anterior, resulta necesario suspender el contrato conforme a las previsiones establecidas en el Manual de Contratación de La Subred vigente para el momento de su suscripción, siendo esta una actuación legalmente procedente.

BALANCE FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$45.220.000
VALOR TOTAL ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$45.220.000
VALOR EJECUTADO (Cuarenta millones seiscientos noventa y ocho mil pesos M/CTE)	$40.698.000
SALDO POR EJECUTAR (Cuatro millones quinientos veintidós mil pesos M/CTE)	$4.522.000
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	90%

INFORMACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO:

No.	No. Factura	Periodo facturado	Fecha radicacion	Valor certificado	Saldo	% Ejec.
1	1598	17 feb 2023 – 30 abr 2023	27 abr 2023	$18.088.000	$27.132.000	40%
2	1597	1 may 2023 – 30 jun 2023	27 abr 2023	$22.610.000	$4.522.000	90%
TOTAL				**$40.698.000**	**$4.522.000**	**90%**

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto en la justificación presentada por la supervisión del Contrato de Consultoría No. 9208 de 2022, y verificando el trámite actual que se adelanta ante la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita la Suspensión No. 11 del Contrato No. 9208 de 2022 por el término de un (1) mes, contados a partir del 14 de agosto de 2026 y hasta el 13 de septiembre de 2026, reanudándose su ejecución el día 14 de septiembre de 2026.

En atención a lo anterior, se establece como nueva fecha de terminación contractual el día 16 de septiembre de 2026.

Se deja constancia que la suspensión objeto de esta comunicación no causa erogación alguna a las partes.

Cordialmente,

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
C.C. No. 52.150.028
JEFE OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
Supervisora del Contrato No. 9208 de 2022

Actividad	Nombre de Funcionario	Firma
Elaboró	Ing. Jhonathan Smith Noguera Vargas Coordinador de Infraestructura (Contratista)	
Aprobó	Sobira Sojo – Apoyo Jurídico (Contratista)	

Anexos: Certificación de Cumplimiento y/o Informe Parcial de Supervisión (Formato 18-02-FO-0007).

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	6	ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	15/04/2025	
		Código:	18-02-FO-0007	

CERTIFICACIÓN: __x___	INFORME PARCIAL: ____	Marque con una (X) según corresponda
CONTRATO No. 9208 de 2022	FECHA DEL INFORME :	14/08/2026

FUNCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERVISION

I. DATOS BASICOS DEL CONTRATO O ADICIONES

								Fecha de Inicio:	Fecha de Terminación:	
Contratista:	WILCHES Y CIA LTDA	NIT O C.C		Valor Contrato Inicial:		$45.220.000		17-feb.-23	16/07/2023	
				No. Adición	Valor Adición	Valor Acumulado				
Representante Legal:	JOSÉ AGUSTÍN WILCHES GÓMEZ	Cedula Representante	7.988.154	Adición 1:			Prórroga 1:	17-jul.-23	DOS (2) MESES, a partir del 17 de julio de 2023 y hasta el 16 septiembre de 2023.	16-sep.-23
Objeto del Contrato u orden	REALIZAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EFECTUAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, PARA LA INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA EN LA DIRECCIÓN DIAGONAL 40 A SUR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CONFORME SE REQUIERE EN LA RESOLUCIÓN NO. 1579 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP. 11			Adición 2:			Prórroga 2:	17-sep.-23	DOS (2) MESES, desde el 17 septiembre de 2023 hasta el 16 de noviembre 2023	16-nov.-23
Duración Inicial	CINCO (5) MESES ,			Adición 3:			Prórroga 3:	17-nov.-23	DOS (2) MESES, desde el 17 de noviembre 2023 hasta el 16 enero 2024	16-ene.-24
				Adición 4:			Prórroga 4:	17-ene.-24	DOS (2) MESES, desde el 17 de noviembre 2023 hasta el 16 enero 2024	16-mar-24
				Adición 5:			Prórroga 5:	17-mar.-24	DOS (02) MESES contados a partir del 17 de marzo 2024 hasta el 16 de mayo 2024	16-may-24
				Adición 6:			Prórroga 6:	17-may.-24	TRES (03) MESES contados a partir del 17 de mayo 2024 hasta el 16 de agosto 2024	16-ago-24
				Adición 7:			Prórroga 7:	17-ago.-24	TRES (03) MESES, contados a partir del 17 de agosto de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2024.	16-nov-24
				Adición 8:			Suspension N°1	14-nov.-24	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de noviembre de 2024, hasta el 13 de enero de 2025	16-ene-25
				Adición 9:			Suspension N°2	14-ene.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de enero de 2025, hasta el 13 de marzo de 2025	16-mar-25

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	8	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	16/04/2025	
		Código:	18-02-FO-0007	

Disponibilidades Números	CDP No 2236 del 24 nov 2022, Código Presup: 4212020200901, Rubro: HONORARIOS, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.				Suspension N°3	14-mar.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de marzo de 2025, hasta el 13 de mayo de 2025	16-may-25
					Suspension N°4	14-may.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de mayo de 2025, hasta el 13 de julio de 2025	16-jul-25
					Suspension N°5	14-jul.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de julio de 2025, hasta el 13 de septiembre de 2025	16-sep-25
					Suspension N°6	14-sep.-25	DOS (02) MESES, Contados a partir del 14 de septiembre de 2025, hasta el 13 denoviembre de 2025	16-nov-25
					Suspension N°7	14-nov.-25	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de febrero de 2025, hasta el 13 de febrero de 2025	16-feb-26
					Suspension N°8	14-feb.-26	TRES (02) MESES, Contados a partir del 14 de febrero de 2025, hasta el 13 de abril de 2026	16-abr-26
					Suspension N°9	14-abr.-26	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de abril de 2026, hasta el 13 de julio de 2026	16-jul-26
					Suspension N°10	14-jul.-26	TRES (03) MESES, Contados a partir del 14 de julio de 2026, hasta el 13 de agosto de 2026	16-ago-26
Rubro presupuestal	INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO						
		4212020200901	Valor Total:		$45.220.000	Fecha Terminación actual:		16/08/2026

[redacted]

FUNCIONES TÉCNICAS DE LA SUPERVISIÓN

2. AVANCE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

INFORMACIÓN ACTIVIDADES

No. INFORME/CERTIF.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE PERIODO	CENTRO DE COSTO	CUMPLIÓ			ASPECTOS RELEVANTES EN ESTE PERIODO				
	Realizar el Estudio Topográfico mediante tecnología de sensores		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: X N/A NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI: X	NO:

4

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	5	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	15/04/2025	
		Código:	16-02-FO-0007	

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
Valor ejecutado	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.	$ 40.698.000
Saldo por ejecutar	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL PESOS M/CTE.	$ 4.522.000
VALOR TOTAL CERTIFICADO		

No. FACTURA (s) A PAGAR O CUENTA DE COBRO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA O CUENTA DE COBRO
N/A	N/A
VALOR A PAGAR	N/A
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El contrato de obra No. 9208 de 2022 se desarrolla en los términos establecidos en las condiciones contractuales: la supervisión: PRORROGAR LA SUSPENSION del Contrato No. 9208 de 2022, por el término de un (1) meses, a partir desde el 14 de agosto de 2026 hasta el 13 de septiembre 2026, reiniciando actividades a partir del día 14 de septiembre del 2026 se establece nueva fecha de terminación el día 16 de septiembre de 2026.
ANEXOS:	

FIRMA SUPERVISOR CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS	MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
C.C. No.	52.150.028
CARGO/PERFIL	OFICINA ASESORA DESARROLLO INSTITUCIONAL
ÁREA DE UBICACIÓN	

Elaboró: Jhonathan Smith Noguera Vargas - Apoyo técnico - Ingeniero Civil Contratista Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	5	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	15/04/2025	
		Código:	18-02-FO-0097	

	1	fijos Local terrestre para la obtención de nube de puntos topográficos en el predio HOSPITAL DE KENNEDY, localizado en la ciudad de Bogotá D.C., para actualización de CABIDA Y LINDEROS y el trámite de la NUEVA INCORPORACIÓN	KE10T08-1	N/A	N/A		Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: X N/A NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI: X	NO:
							Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: X N/A NO:			

Observaciones:

FUNCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SUPERVISIÓN

3. INFORMACIÓN DE LA FACTURA O CUENTA

No.	No. FACTURA o CUENTA DE COBRO	FECHA DE FACTURA O CUENTA COBRO	PERIODO FACTURADO	FECHA RADICACIÓN	VALOR FACTURA O CUENTA DE COBRO CERTIFICADO		ACUMULADO EJECUTADO	SALDO	% EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
1	1598	1-jul.-23	17 Feb 2023 - 30 Abr 2023	9-jul.-23	$ 18.088.000		18.088.000	27.132.000	40%	
2	1597	1-jul.-23	1 may 2023 - 30 jun 2023	9-jul.-23	$ 22.610.000		40.698.000	4.522.000	90%	
TOTAL					40.698.000		40.698.000	4.522.000	90%	

4. VERIFICACIÓN GARANTÍAS

Existencia de Garantías		**SI:**	X
		NO:	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

CERTIFICO

Dado el contenido técnico y jurídico de la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación y su directa incidencia sobre la definición de las áreas, la localización y el alcance de las obligaciones urbanísticas del Plan de Regularización y Manejo que deben articularse con el levantamiento topográfico objeto del presente contrato, la supervisión requiere de un término adicional para: (i) analizar en detalle los criterios técnicos y jurídicos señalados por la Secretaría Distrital de Planeación; (ii) determinar si las diferencias identificadas entre el levantamiento topográfico realizado por el contratista y la información registrada por el DADEP y por la SDP pueden resolverse dentro del margen indicativo reconocido por la Resolución No. 1579 de 2021, o si, por el contrario, se requiere adelantar el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo; y (iii) establecer la ruta contractual y administrativa a seguir para la continuidad de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -- UAECD. En consecuencia, resulta necesario suspender el contrato por el término de un (1) mes adicional, mientras se evalúa la respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación frente al Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy. por lo anterior es procedente la suspensión por el término de un (1) mes contados a partir del 14 de agosto de 2026 y hasta el 13 de septiembre de 2026, reiniciando su ejecución desde el día 14 de septiembre de 2026. Se establece como nueva fecha de terminación contractual el día 16 de septiembre de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sean superadas las circunstancias que dan lugar a la suspensión del contrato, se adelantarán las gestiones necesarias para su reinicio anticipado.

Se deja constancia que la suspensión objeto de esta comunicación, no causa erogación alguna a las partes.